



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ARNOLDO CÁRDENAS LEY

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-289/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6827 /2010

México, D.F., a 09 de diciembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de diciembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. Arnoldo Cárdenas Ley, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 18 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el C. Arnoldo Cárdenas Ley, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641199-006-10, celebrada para la contratación del servicio de médicos subrogados; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/6402/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento le requirió al C. ARNOLDO CÁRDENAS LEY, persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, apercibiéndolo que de no cumplir con lo anterior en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6827 /2010.

- 2 -

término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción I, 66 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; y 116 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.-----

II.- **Consideraciones.** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, claramente se establece la obligación para el promovente de la instancia, de acompañar la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que se transcriben a continuación:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;”

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6827 /2010.

13

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

De los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley sólo esta legitimado para promover una inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, quien haya presentado en la citada Junta de Aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la Licitación. -----

Así mismo en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se dispone que al escrito inicial de inconformidad deberá acompañarse dicha manifestación de interés y que deberá de contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente: --

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.”

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

Por lo que, en atención a ello, esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/6402/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, notificado el 03 de diciembre del 2010, según se hace constar con el instructivo de notificación que obra a fojas 51 y 52 del expediente en que se actúa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requirió al C. ARNOLDO CÁRDENAS LEY, persona física, exhibiera la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, otorgándole para ello un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio en comento, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad y anexos que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6827 /2010.

- 4 -

acompañó al mismo, se desprende que omitió acompañar la manifestación aludida, a fin de acreditar su interés en participar en la licitación que nos ocupa, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.

En este contexto se tiene que el día 03 de diciembre de 2010, le fue notificado legalmente el oficio número 00641/30.15/6402/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, al C. ARNOLDO CÁRDENAS LEY, persona física según se hace constar en el instructivo de notificación que obra a foja 51 y 52 del expediente en que se actúa; por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, corrió del 06 al 08 de diciembre de 2010, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa.

Por lo que a la fecha en que se emite la presente resolución no obra cumplimiento al citado requerimiento, consistente en presentar la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/6402/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito inicial de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 de noviembre de 2010, en términos de lo dispuesto en el precepto 65 fracción I, 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior es así, toda vez que al no presentar la citada manifestación de interés esta autoridad no puede tramitar la inconformidad de mérito, ya que sólo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige que para dar trámite a la inconformidad que interpongan los participantes a las licitaciones públicas, es requisito indispensable que quien interponga este medio de impugnación, haya manifestado su interés de participar en el procedimiento respectivo según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal transcrito anteriormente, exhibiendo adjunto a su inconformidad el acuse del escrito que presentó en la Junta de Aclaraciones, es evidente que esta resolutoria no esta en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada al no estar satisfecho el requisito formal que se comenta.

Así las cosas, las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó líneas arriba, en los preceptos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, para activar la instancia de inconformidad, requisito que en la especie dejó de cumplir el impetrante, en virtud de que no exhibió dicho escrito en su inconformidad y aún y cuando mediante oficio número 00641/30.15/6402/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, se le previno para que exhibiera la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cierto es que el C. Arnoldo Cárdenas Ley, persona física, no exhibió el documento solicitado en el precepto legal invocado.

Aunado a lo anterior, es de señalarse, que al ser la manifestación de interés en participar en un



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6827 /2010.

- 5 -

procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la hoy impetrante está obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así ordenarlo la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente establecen que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe a continuación. -----

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, para que sea procedente la inconformidad interpuesta por el C. Arnoldo Cárdenas Ley, persona física, debe tener legitimación para promoverla, presentando la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet. -----

En este contexto, es desde luego, requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que al efecto dispone: -----

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

Precepto legal que establece que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; por lo tanto, en las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las Juntas de Aclaraciones, sólo pueden presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, el cual constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6827 /2010.

- 6 -

procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. Y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acreditó cumplir con dicho requisito, por lo que no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641199-006-10, en virtud de que no desahogó el requerimiento que le fue hecho mediante el oficio número 00641/30.15/6402/2010 de fecha 19 de diciembre de 2010, por lo que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya presentado el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento licitatorio en cuestión, y en el caso que nos ocupa, la legitimidad para inconformarse en contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones de referencia, lo es el escrito en el que el C. ARNOLDO CÁRDENAS LEY, persona física en la junta de aclaraciones haya manifestado su interés en participar en la licitación pública nacional número 00641199-006-10, el cual no presentó al momento de interponer la inconformidad que nos ocupa, ni desahogó el requerimiento que le fue hecho mediante el oficio número 00641/30.15/6402/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Establecido lo anterior, y al no haber desahogado la prevención que le fue hecha por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/6402/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito inicial de inconformidad, suscrito por el C. ARNOLDO CÁRDENAS LEY, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la licitación pública nacional número 00641199-006-10, celebrada para la contratación del servicio de médicos subrogados; en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se:-

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6402/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 18 de noviembre de 2010, presentado por el C. ARNOLDO CÁRDENAS LEY, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641199-006-10, celebrada para la contratación del servicio de médicos subrogados, al no encontrarse legitimado para promover la inconformidad ya que no exhibió la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con acuse de recibo.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6827 /2010.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ARNOLDO CÁRDENAS LEY, PERSONA FÍSICA, BOULEVAR PICACHO AJUSCO NÚMERO 236, COLONIA JARDINES DE LA MONTAÑA, DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Autorizados:

LIC. ERIC RENÉ SOTO DE LEÓN.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-AV. ZARAGOZA Y CALLE G SIN NUMERO, 2º PISO, COL. NUEVA, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21100, TEL: 01 (686) 5555035 Y 5555041, FAX: 5555077 Y 5555058

C.C.P. ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. PABLO CONTRERAS RODRÍGUEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. CUAUHTÉMOC N° 300, 2º PISO, COL. AVIACIÓN, C.P. 21230, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, FAX 55-50-18

LIC. HIDALGO CONTRERAS COVARRUBIAS.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

MCHS*MG*CAMS